



FORMOSA, 31 DE ENERO DE 2011

VISTO:

El Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en la Ley 1.510, su reglamentación por la Resolución General Nº 21/07 DGR, y las facultades de la Dirección General en la materia, y:

CONSIDERANDO:

Que es potestad del Organismo adoptar las medidas idóneas a fin de verificar la correcta inclusión de contribuyentes en el Régimen Simplificado (en adelante también citado como RS) postulando aquellas que resulten inherentes a la determinación de la real capacidad contributiva que refleje el devengamiento exacto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (cf. Art. 14º de la Ley cit.).

Que en el mismo orden de entendimiento, la Administración Federal de Ingresos Públicos ha dictado la Resolución General Nº 2888 del 2.010 imponiendo a los monotributistas que luego se encuadran en el RS, la obligación de presentar una Declaración Jurada informativa, abarcando los incluidos en las categorías "F" hasta "L" inclusive, en forma cuatrimestral.

Que tales medidas se encuentran destinadas a otorgar adecuada certeza respecto de la cuantía del giro comercial por las actividades declaradas, siendo oportuno y de buen recaudo adoptar una norma equivalente con similar objetivo de verificación.

Que abona en ese sentido el número creciente detectado de contribuyentes con categorizaciones defectuosas habida cuenta del volumen de giro dividido o cuyos ingresos han superado el máximo previsto para la permanencia en el RS.

Que es menester realizar modificaciones al régimen de recategorización prevista para el R.S, fijando además la obligatoriedad de presentar un Informe Patrimonial (citado luego como I.P.R.S. o Informe Patrimonial) que refleje un estado de resultado de bienes y deudas de los contribuyentes, actualizado e instrumentado mediante la utilización de los medios informáticos disponibles, bajo apercibimiento de proceder a la recategorización agravada de oficio.

Que a efectos de dotar a dicho Informe Patrimonial de integridad fiable deberá ser confeccionado por un profesional de ciencias económicas y generado directamente en el Sistema SIAT, mediante la utilización de una clave fiscal particular, lo que condice con la finalidad de obstar a la figuración de quienes fungen solo de prestanombres o la simulación de los que actúan por terceros

ocultos, depurando el padrón, de tal forma de incluir de forma estricta a aquellos que califiquen objetivamente en la opción del RS.

Que se requerirá al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Formosa el respaldo en la certificación de identidad del profesional asociado, siempre dentro del proceso informatizado, robusteciendo la seriedad del dictamen en su carácter de superintendente del ejercicio de la profesión.

Que obra dictamen jurídico emanado de los órganos consultores de esta Dirección y en orden a las facultades y prerrogativas conferidas por el Art. 6 y subsiguientes del Código Fiscal de Provincia Decreto Ley 865 (t.o. 1983 y modificatorias y complementarias).

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

RECATEGORIZACION DEL RS

ARTÍCULO 1º: DISPONGASE que la recategorización de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos se efectuará en forma anual, en la fecha que indique la Dirección General de Rentas, conforme a los parámetros fijados por la normativa vigente.

Efectuada la recategorización, el contribuyente deberá abonar el impuesto que le corresponda según la categoría declarada durante todo el año calendario hasta la próxima recategorización.

Para el caso de superarse, en cualquier periodo del año calendario, los montos máximos de base imponible para el Régimen Simplificado, el contribuyente pasará a tributar en forma automática por el Régimen General del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

INFORME PATRIMONIAL DEL RS

ARTICULO 2º: ESTABLECESE que los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en oportunidad de realizar su recategorización, deberán presentar el " Informe Patrimonial del Régimen Simplificado " (I.P.R.S.) correspondiente al año calendario inmediato anterior conforme al modelo del Anexo I de la presente, elaborado por Contador Público, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Formosa, observando para ello las instrucciones que se imparten en el Anexo II que forma parte de ésta Resolución.

ARTICULO 3º: En el caso de inicio de actividades durante el transcurso del año calendario, el contribuyente no estará obligado a presentar el I.P.R.S. y a los fines de su tipificación optara por la categoría que declare corresponder.

CONTRIBUYENTES CONTRATADOS POR EL ESTADO

ARTICULO 4º: DISPONGASE que los contribuyentes alcanzados por el Régimen Simplificado que se encuentren vinculados con el Estado provincial por contratos de obras o servicios , no estarán obligados a presentar el I.P.R.S., salvo que obtengan otros ingresos no relacionados con el contrato por el ejercicio de su actividad.

SANCIONES POR FALTA DE PRESENTACION DEL I.P.R.S.

ARTÍCULO 5º: DISPONGASE que la falta de cumplimiento de la obligación dispuesta en el Artículo 2º de la presente, dará lugar a las siguientes medidas y sanciones:

A.-) Recategorización de oficio según la siguiente escala:

CATEGORIA DEL CONTRIBUYENTE DENTRO DEL REGIMEN		NUEVA CATEGORIA POR NO HABER PRESENTADO EL I.P.R.S.	
R.S.	Pago Mensual (\$)	R.S.	Pago Mensual (\$)
I	30	III	90
II	60	IV	120
III	90	V	180
IV	120	VI	240
V	180	VII	300
VI	240	VIII	350
VII	300	REGIMEN GENERAL	Pago mínimo de la posición posterior de más de \$300.-
VIII	350	REGIMEN GENERAL	Pago mínimo de la posición posterior de más de \$350.-

Los contribuyentes recategorizados de oficio deberán tributar según la escala indicada a partir del mes inmediato posterior al vencimiento de la obligación prevista en la presente, de pleno derecho sin necesidad de notificación previa.

B.-) Multa por incumplimiento del deber formal. La falta de presentación en término sin causa justificada del I.P.R.S. dará lugar a la aplicación de una multa de Ciento Veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) equivalente a PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240) conforme art. 58 inc. 4) de la Ley 954.

Las sanciones precedentes no obstan a la aplicación de otras que correspondan en caso de verificarse otras conductas infractoras.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 6º: ESTABLECESE que la categoría que surja del I.P.R.S. no podrá ser en ningún caso inferior a la categoría declarada en la AFIP-DGI para el régimen del monotributo.

VENCIMIENTO

ARTICULO 7º: FIJASE para el presente año, el día 30 del mes de Junio del 2011 como fecha de vencimiento para efectuar la recategorización de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, y la presentación del I.P.R.S.

A los efectos de la confección del I.P.R.S. se deberán tomar los datos correspondientes al periodo fiscal comprendido desde el 1º de Enero del año 2.010 al 31 de Diciembre de 2.010.

ARTICULO 8º: ESTABLECESE, que a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los contribuyentes que inicien actividad y se encuentren alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos deberán concurrir a la Dirección General de Rentas a fin de tramitar el alta respectiva, debiendo acompañar la constancia de inscripción en el Régimen del Monotributo extendida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) .

ARTICULO 9º: APRUEBESE los Anexos I y II integrante de esta resolución.

ARTICULO 10º DEROGUESE el artículo 7º de la Resolución General 021/2007.

ARTICULO 11º: La presente será de aplicación a partir del día primero (1º) de Junio del año 2.011.

ARTICULO 12º: REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial cumplido archívese.

RESOLUCION GENERAL N° : 007/2011

C.P. SERGIO I RIOS
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE
RENTAS

ANEXO I

MODELOS INFORME PATRIMONIAL - FORMULARIO ELECTRÓNICO DE PÁGINA WEB

AÑO AÑO

AÑO AÑO

ACTIVO (*)			PASIVO (*)		
ACTIVO CORRIENTE Caja Bancos Bienes de cambio Créditos por ventas Otros activos corrientes ACTIVO NO CORRIENTE Rodados Inmuebles Otros activos No corrientes			PASIVO CORRIENTE Deudas comerciales (Proveedores) Deudas Bancarias Remuneración y Cargas sociales. Otras deudas PASIVO NO CORRIENTE Deudas no corrientes		
TOTAL ACTIVO			TOTAL PASIVO		
			TOTAL PATRIMONIO NETO Capital + Resultados		

ESTADO DE RESULTADO
Ingresos Ventas y/o Servicios Costo de ventas <hr/> UTILIDAD BRUTA Egresos Alquiler Impuestos, tasas. Luz, teléfono, agua Sueldos y cargas sociales. Otros Gastos <hr/> RESULTADO DEL EJERCICIO

Costo de Mercaderías Vendidas
Existencia Inicial + Compras - Existencia final <hr/> COSTO DE MERCADERIAS VENDIDAS

VARIACIONES PATRIMONIALES		
Resultado del periodo	*****	*****
Gcias. y/o Ing. Exentos o no grav.	*****	
Bienes recibidos por herencia o donación	*****	
Monto consumido		*****
Patrimonio Neto inicial	*****	
Patrimonio Neto final		*****

.....
Firma contribuyente

.....
aclaración

.....
documento

.....
Firma contador

.....
aclaración

.....
matrícula

ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DEL INFORME PATRIMONIAL

- El Régimen Simplificado (Ley 1510) mantendrá los mismos montos de ingresos que el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributo) de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

1) Intervención del CPCE Formosa. El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Formosa remitirá la nomina de profesionales matriculados cada 30 días, a fin de validar on-line a los profesionales.

Contadores Públicos Clave Fiscal: Los contadores públicos deberán generar una clave fiscal a los fines de operar con el sistema a través del sitio "web" de esta Dirección, www.dgrformosa.gov.ar; sección: "DGR EN LINEA" opción "**Régimen Simplificado/Informe Patrimonial**". Dicha clave será personal e intransferible y tendrá validez durante la vigencia de la presente Resolución quedando facultado el Organismo para solicitar reconfirmaciones o revalidaciones.

Previo a generar el informe patrimonial se corrobora en forma automática que el profesional se encuentre matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Formosa.

El profesional elaborará el I.P.R.S. de acuerdo a los protocolos de su profesión y observando las normas técnicas, debiendo conservar por el término de ley sendas copias impresas y firmadas ante él por el contribuyente.

2) Categorización. La categorización se efectuará considerando como base los ingresos afectados a la actividad, verificados en el año calendario anterior, elaborándose un Informe Patrimonial del mencionado periodo.

3) Generación del informe. El contador público interviniente, generará el Informe Patrimonial en línea a través de Internet transfiriendo electrónicamente los datos mediante la utilización de la clave fiscal personal otorgada para esta actividad, ingresando al sitio "web" de esta Dirección, www.dgrformosa.gov.ar, sección: "DGR EN LINEA" opción "**Régimen Simplificado/Informe Patrimonial**".

3) a- Constancia electrónica. Cumplido los recaudos el Sistema emitirá una constancia de la presentación efectuada y habilitará la opción de impresión del "**Informe Patrimonial**" que forma parte del Anexo I de la presente.